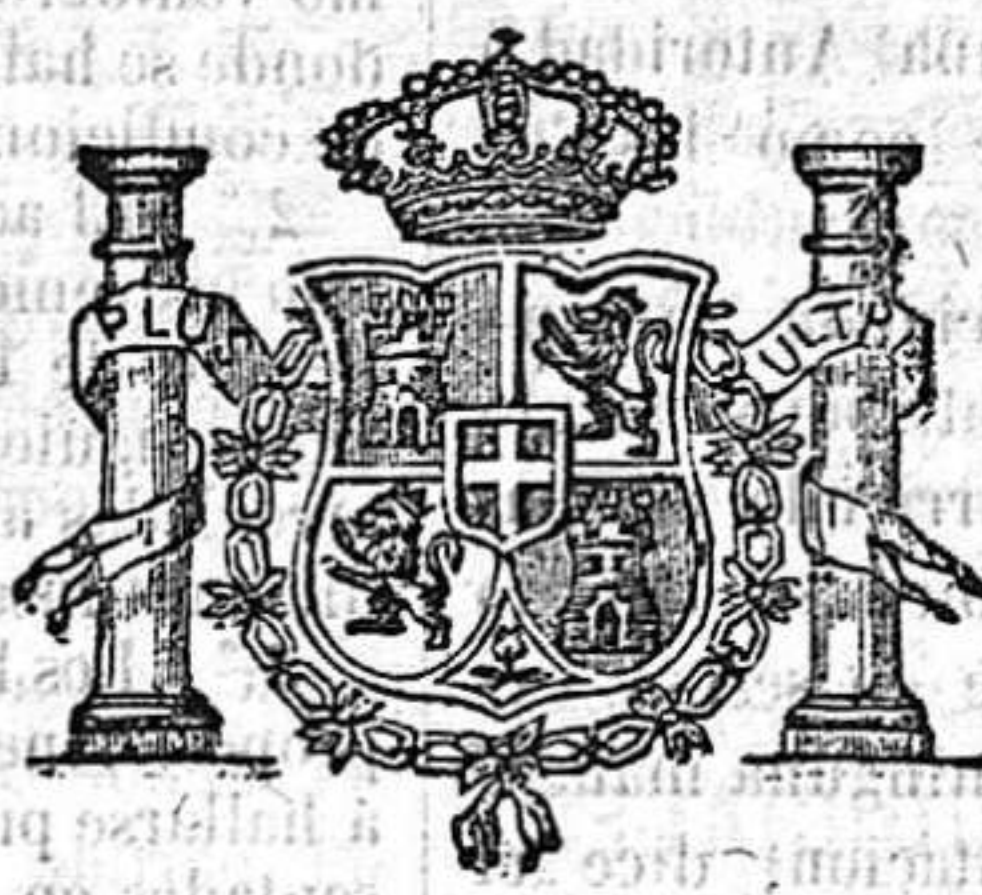


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2929.

Orden público—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del depósito de Ultramar José Ortonaga Bragat, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 6 de Diciembre de 1871.
—Joaquín Couder.

Señas.

Hijo de Ramon y de Teresa, natural de Tarragona, provincia de id., avecindado en Calonge, estatura un metro 370 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 19 años.

Núm. 2930.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del depósito de Ultramar Francisco Bargalló Sirera, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 6 de Diciembre de 1871.
—Joaquín Couder.

Señas.

Hijo de Pedro y de Juana, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, avecindado en San Culgat del Vallés, estatura un metro 365 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba nada, edad 19 años.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS.

INTERROGATORIOS

PARA LOS MENESTRALES Ó ARTESANOS.

INTERROGATORIO PRIMERO.

Cuestiones generales relativas á la provincia de Tarragona.

- 1.º ¿Cuál es el número y la distribucion local de los artesanos ocupados, por término medio, durante el año en la provincia de Tarragona. Clasificándolos por oficios, edades, sexo y estado?
- 2.º ¿Cuántas son las horas de trabajo diarias en las diferentes estaciones del año?
- 3.º ¿A qué edad empiezan generalmente los niños el aprendizaje? ¿Cuáles son la duracion, medios y demás condiciones del mismo?
- 4.º ¿Cuál es el sistema de retribucion de trabajos? ¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado ó á tanto por cantidad de obra? ¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del artesano dándole cierta participacion en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?
- 5.º ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribucion en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior?
- 6.º ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el artesano por semana, con la misma distincion indicada?
- 7.º En los casos de falta de trabajo en algun oficio, ¿qué hacen las familias empleadas en el mismo? ¿Pueden dedicarse á otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslacion á otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?
- 8.º ¿Cuáles son, por regla general, las condiciones en que vive la familia artesana respecto de habitacion, alimento y vestido? Expresanda los diversos articulos que constituyen el principal

consumo de la clase artesana y los precios de cada artículo.

9.º ¿Cuál es el estado de instruccion de los artesanos? ¿Qué medios de instruccion tienen á su alcance? ¿Existen escuelas dominicales, vespertinas ó nocturnas para la educacion del artesano en sus diferentes ramos ú oficios? En caso afirmativo, ¿quién las ha establecido y sostiene? ¿Hay personas benéficas que den á los artesanos explicaciones gratuitas sobre sus oficios?

10. ¿Cuáles son, por regla general, las eualidades así físicas como intelectuales y morales de los artesanos de la provincia de Tarragona?

11. ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los artesanos en lo que se refiere así á la vida de la familia como á las relaciones de los artesanos entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren, etc., etc.

12. ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los artesanos?

13. ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia, como en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diversos puntos.

14. ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que por sus costumbres ó por la naturaleza del trabajo están sujetos los artesanos de cada localidad? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposicion y cuál es su coste? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad.

15. ¿Se dan anualmente premio por alguna institucion ó particular á los artesanos que más se distinguen por su constancia en el trabajo y servicios extraordinarios? ¿En qué consisten estos premios?

16. ¿Hay en la provincia algun asilo destinado á recoger á los huérfanos, inutilizados y decrepitos de las familias

artesanas? ¿Cuáles son su organizacion y condiciones.

17. ¿Existen en la provincia Sociedades de socorros, cooperativas, Montes de piedad, Cajas de ahorros ú otras instituciones benéficas? ¿Cuáles son su organizacion y condiciones principales y características? ¿Cuál es el número de artesanos inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?

18. ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior cuya direccion radique fuera de la provincia? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la *Internacional de trabajadores*? ¿Tiene ésta representacion en la provincia? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?

19. ¿Existen en la provincia premios, instituciones ó jurados que tengan por objeto facilitar la resolucion de las cuestiones que puedan surgir entre operarios y jefes? Si las hay, ¿cuál es su organizacion? ¿Cómo ejercen sus funciones?

20. ¿Han ocurrido huelgas de artesanos en la provincia? ¿Cuántas han sido? Expresando sus motivos, su duracion, su extension, sus vicisitudes, la manera cómo terminaran, y sus resultados.

21. ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la provincia para servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situacion de las clases artesanas, ya por recargo del precio en los articulos de consumo, ya por la forma de la imposicion ó de la recaudacion?

22. ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitucion vigente podrian plantearse para mejorar la situacion moral, intelectual y material de las clases artesanas de la provincia de Tarragona.

23. ¿Qué medios podrian adoptarse por medio de la actividad espontánea individual y de la asociacion libre para

el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

24. ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente información? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

En este interrogatorio se comprenderán también los artesanos ocupados en la construcción de buques y todos los que estén empleados en algún servicio marítimo.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hévia Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Diputación, por el que dispuso que la misma y no la Comisión provincial entendiéndose en todas las operaciones de la quinta, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo mandado en la Real orden de 2 de Setiembre próximo anterior, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Santander decretada por aquel Gobernador, y debe manifestar á V. E. que esta Autoridad obró acertadamente y se sujetó á las prescripciones legales.

La Diputación provincial, fundándose en el art. 66 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y considerando en oposición con él la circular de ese Ministerio de 2 de Junio último, por la cual se declaró que corresponden á las Diputaciones provinciales el repartimiento de hombres para el ejército y el sorteo de décimas, y á las Comisiones provinciales los demás incidentes del reemplazo del ejército, acordó reunirse en sesión en los días señalados para la entrega y declaración de soldados á fin de entender en ellas; siendo muy digno de notar que precisamente el artículo que citaba establece lo contrario de lo que aquella Corporación entendía.

Corresponde, dice la ley, privativamente á la Comisión provincial la resolución de todas las incidencias de quintas, esto es, de todo lo que sobrevenga durante el curso de las operaciones del reemplazo, si hemos de atenernos al sentido que la Academia Española dá á la palabra incidencia. Y como en materia de quintas no se pueden realizar fuera del repartimiento de hombres y el sorteo de décimas, que son operaciones fundamentales digámoslo así, más actos que la resolución de las reclamaciones y demás que previene la ley de 30 de Enero de 1836, es claro que el legislador, cuando sancionó la orgánica provincial, quiso confiar todos estos á las Comisiones provinciales, teniendo tal vez presente que las sesiones de las Diputaciones son periódicas y deben limitarse á un número

determinado de días, y que el reemplazo del ejército exige frecuentes resoluciones de carácter urgentes en todas las épocas del año, siendo por tanto necesario que atiendan á ellas una Autoridad ó Corporación permanente como las Comisiones provinciales.

La Diputación provincial de Santander acordó, por tanto, atribuirse facultades que no tiene, incurriendo además en otro grave error. Si bien se mira lo que resolvió fué reunirse en sesión extraordinaria, y esto en ninguna manera la compete. «La Diputación, dice el art. 37 de la ley, se reúne cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comisión provincial.» No toca, pues, á la Diputación provincial resolver cuando ha de reunirse fuera de las épocas en que tiene que hacerlo necesariamente, y en la cual puede señalar el número de sesiones que ha de celebrar en todo el período para el despacho de los negocios.

Así, pues, el Gobernador hizo perfecta aplicación del número 1.º, art. 48 de la ley; y V. E., en uso de la inspección que le concede el art. 88 para impedir las infracciones de la misma ley de la Constitución y de las demás generales del Estado, está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo que motiva este informe.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden se publica en la *Gaceta* en cumplimiento de lo preceptuado en la ley y para que sirva de regla general en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.—Caudau.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2931.

ADMINISTRACION ECONOMICA. DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 337, correspondiente al día 3 del actual, se halla inserta una orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, que copiado literalmente dice como sigue:

«El día 15 del próximo mes de Diciembre, de una y media á dos de la tarde, se celebrará simultáneamente en todas las Fábricas de tabacos de la Península una segunda subasta para contratar la enajenación de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de la Coruña, Santander y Gijón; cuyo acto deberá subordinarse á los mismos tipos y condiciones marcadas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 239, correspondiente al día 27 de Agosto último, que sirvió de base á la primera licitación intentada en dichos establecimientos.»

Y en cumplimiento á lo que se me ordena por la expresada Dirección general de Rentas, lo inserto en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 6 de Diciembre de 1871.—Claudio Herrero.

Núm. 2932.

DIRECCION GENERAL de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar diez y seis mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el

presente anuncio subasta con sujeción á las formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto, el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de diez y seis mil tablas para la cama del soldado.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de diez y seis mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el día y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias de la Península.

2.º Las diez y seis mil tablas que se subasta han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.205 de ancho y 0.25 metros de grueso por toda su extensión; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme á la muestra que se halla en la Dirección general.

3.º La entrega se hará en los almacenes de la factoría de utensilio de esta corte en cuatro plazos de á cuatro mil tablas cada uno, el primero á los 60 días de comunicada al rematante la R. O. de aprobación, y los tres restantes con el intervalo de 30 días cada uno sin interrupción, á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado que fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir directamente, y en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, las tablas que faltase ó á lo que hubiese lugar, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean recibidas

y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condición 4.ª

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada una tabla de las condiciones expresadas en la condición 2.ª es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

8.º Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentaran en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1.800 pesetas en metálico ó en valores del Estado en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conformes al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposición que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que represente su proposición. Este fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12.º El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden cómo se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, así como los casos no previsto en este pliego, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la ley de contratación de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevaes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)... del día... de... número... según los cuales han de ser contratadas diez y seis mil tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas con sujeción en un todo al expresado pliego de condiciones, precio de... (en letra) pesetas una Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

DÉBITOS POR CENSOS.

Continuacion a la relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y réditos de censos hasta el dia 30 del mes de Setiembre ultimo, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Posetas.	OBSERVACIONES.
D. Jaime Anglés Montlleó.....	Albarca.....	Idem.	Censo.	Rectoria de Albarca.....	"	9'60	Para apremiar en el momento en que haya Comisionado.
» Jaime Borrás Dalmau.....	Idem.	Idem.	Idem.	Pptos. de Urdemolins.....	"	48'00	Id.
» Ramon Borri y Sans.....	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Albarca.....	"	121'23	Id.
» Pedro Sedó Laveria.....	Rindecañas.....	Idem.	Idem.	Idem de Rindecañas.....	"	23'03	Id.
» Francisco Aragonés Sargentis.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Monbrío.....	"	3'18	Id.
» El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Rindecañas.....	"	17'06	Id.
» Ramon Rivas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	76'66	Id.
» José Bonfill Aragonés.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	148'27	Id.
» El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Tarragona.....	28 de Noviembre.....	96'00	Id.
» José Folch Foigell.....	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Rindecañas.....	"	289'56	Id.
» José Folch Foigell.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	44'78	Id.
» Viuda de José Roiger.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	495'81	Id.
» Juan José Guasch.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	231'27	Id.
D. Magdalena Hortonoda.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	40'00	Id.
D. Juan Tabascal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	74'24	Id.
» Miguel Guasch.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	93'15	Id.
» Ramon Durán.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	44'00	Id.
» El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Pptos. de San Miguel del Pl.....	"	308'83	Id.
» Pedro Laveria Mirallas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Rindecañas.....	"	372'00	Id.
» Vicente Mirallas Anguera.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	48'73	Id.
» Antonio Cabré Font.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	32'00	Id.
» Juan Nolla Huguet.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	46'40	Id.
D. Ter.ª Nolla vd.ª de Fran.ª Adell	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	130'88	Id.
D. Juan Mestre Mirallas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	36'00	Id.
» Pedro Pedret Hortonoda.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	192'00	Id.
» Francisco Marco Hortonoda.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	7'98	Id.
» José Allés Mirallas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	64'00	Id.
» José Talgell Cabré.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	91'34	Id.
» Luis Pedrola Durán.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	503'20	Id.
» Francisco Nollas Cabré.....	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Rindecañas.....	"	104'00	Id.
D.ª Maria Sargentis Figueras.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	84'00	Id.
D. Cosmo Cabré.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	356'23	Id.
» José Savall Morell.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	240'00	Id.
» Ramon Ferré Sargentis.....	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Rindecañas.....	"	342'53	Id.
» Luis Pedrola Durán.....	Idem.	Idem.	Idem.	Pptos. de Montroig.....	"	32'63	Id.
» José Maré Masagué.....	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Rindecañas.....	"	789'19	Id.
» Pedro Sargentis Nolla.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	160'00	Id.
» José Pedret Ribas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	128'63	Id.
» Pedro Serrat Ribas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	43'27	Id.
» José Fontboté Gispert.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Argentera.....	"	64'00	Id.
» El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Pptos. de San Miguel del Plá.....	"	272'00	Id.
» José Rovira Mirallas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Tarragona.....	10 de Agosto.....	581'32	Id.
» Francisco Roiger Manresa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Rindecañas.....	"	134'30	Id.
» Antonio Cabré Font.....	Idem.	Idem.	Idem.	Pptos. de San Miguel del Plá.....	"	293'81	Id.
» Herderos de Pedro Masagué.....	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Rindecañas.....	"	47'31	Id.
» Isidro Mari Olivé y otro.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	37'02	Id.
» Los mismos.....	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Tarragona.....	"	72'00	Id.
» Los mismos.....	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Rindecañas.....	"	5'56	Id.
» Francisco Casellvi Masagué.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	162'82	Id.
D.ª Teresa Mortoneda viuda.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	386'07	Id.
» Herderos de Francisco Nolla.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.....	"	272'00	Id.
D. Blas Valverdi Tagell.....	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Tarragona.....	30 de Agosto.....	272'00	Id.

Véase los Boletines números 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292 y 293.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2934.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a un sugeto que con el nombre de José Mas y representando unos treinta años de edad, alquiló la habitación número dos del piso segundo, casa número catorce, de la calle de Mediodía, para que dentro el término de nueve días comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas á dentro para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias que correspondan en la causa criminal sobre hallazgo y ocupacion de una máquina para hacer moneda.

Dado en Barcelona á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 2935.

Don Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Armenton y Orriols, vecino de Castellar de Nuch, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, á fin de rendir su declaración en la causa criminal pendiente contra el mismo y otros incógnitos, sobre aprehension de siete bultos de géneros extranjeros en el Bosquet del Palós, término de Tossas, la mañana del veinte de Mayo último; pues que si se presentare, sera oido y se le guardará justicia y en su rebeldia, le serán señalados los estrados de este Juzgado para las notificaciones y citaciones que deban hacerse en el curso de la causa, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á su noticia, mando publicar y fijar el presente en esta villa é insertarse en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña.

Dado en la villa de Puigcerdá á los veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Jaen y Hervás.—Por mandado de S. S., José Traver y Carbonell, Escribano.

Núm. 2936.

Doctor Don Luis de Miguel y Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente primer pregon y edicto se llama, cita y emplaza á Mariano Martorell Arpiada (a) Garrama, Baudilio Figuerola Pons (a) Churich, José Borrás Virgili, José Salvadó hijo de la Teixidora, otro del Amigo Enrique Parnias, Antoni Ortóñeda, Bruno Ribas, Juan (a) Concabella, el conocido por Caroleta Magin N. un desconocido que se cree fué tejedor de la Fábrica de Camplá,

Vicente Sagrañés, José y Luis Domenech, Pedro Sanjens, un tal Soberano, otro Che valenciano mozo del Hostal de Aixemus que se llama Ambrosio, Antonio Magriñá sobrino del presbitero de dicho apellido y Gerónimo Sagarra hijo, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, al efecto de que dentro de los nueve días siguiente á el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles del partido á contestar los cargos que les resulta en la causa criminal que en su contra y la de otros consortes, se sigue sobre los hechos punibles perpetrados en esta ciudad el treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Réus á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 2937.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Poggio, contador que fué de la Aduana de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días á contar de su publicacion comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Barcelona dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Casals.

Núm. 2938.

Don Manuel Villár y Estovan, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Guillamet y Balaguero, natural y vecino de Artesa de Segre, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre herida y sucesiva muerte de José Durany, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve días que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en la que la tuviere y no haciéndola substanciaré y determinaré la causa en rebeldia entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de la audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Villar.—Por

mandado de S. S., Antonio Contaza, Escribano.

Señas.

Edad cuarenta años, estado casado, estatura alta, pelo rubio, ojos azules barba cerrada, cara larga.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Por no haber sido depositado el número de acciones prevenido en los Estatutos sociales, se traslada al domingo 17 del corriente á la misma hora de las doce del dia y en el mismo local de la casa Lonja, la Junta general extraordinaria de Sres. accionistas convocada para el 10 de este mismo mes. A tenor de lo prevenido en los mismos Estatutos, se advierte que se constituirá, sea cual fuere el número de los concurrentes, decidiendo por mayoría sobre los puntos expresados en la primera convocatoria de 21 de Noviembre último. Hasta el dia 12 del actual se recibirán en esta Secretaría los depósitos de acciones y se darán las correspondientes papeletas de entrada.

Barcelona 2 de Diciembre de 1871.—P. A. de la Junta de Gobierno, El Vocal Secretario, Victor Gebhard.

REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que tendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la *Revista*, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios, y otra, en fin, de *Noticias generales* de la Administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficios de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, asi como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes.....	6 rs.
En provincias, un trimestre.	18 »
En Ultramar y extranjero un semestre.....	60 »
Número suelto.....	4 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la Administracion de la *Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL.

por

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la porteria del Gobierno de la provincia.